



Que, en fecha 13/12/2012 el Gobierno Regional de Apurimac y el Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, suscribieron el Contrato Regional N° 2081-2012-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Consultor supervise la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el importe económico de S/. 3427,474.27 nuevos soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 660 días calendario;

Que, en fecha 11/01/2013 el Gobierno Regional de Apurimac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron el Contrato Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de que el Contratista, ejecute la Obra: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por la modalidad de ejecución contractual llave en mano, por el importe económico de S/. 112,456,498.80 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual 600 días calendario;

Que, en fecha 08/04/2013 el Gobierno Regional de Apurimac y el Contratista Consorcio Andahuaylas, suscribieron la Adenda N° 037-2013-GR-APURIMAC/GG, al Contrato Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, con el objeto de modificar la cláusula segunda del referido contrato, referente al plazo de ejecución de la obra, fijándose como fecha de inicio del plazo de ejecución de obra el 11/02/2013, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra sería el 03/10/2014;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 25/09/2013 emitió la Resolución General Regional N° 133-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante la cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 67 días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos solicitados por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 23/10/2013 emitió la Resolución General Regional N° 152-2013-GR-APURIMAC/GG, mediante la cual aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 05 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 14/12/2014, solicitada por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 21/02/2014 emitió la Resolución General Regional N° 019-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante la cual declara improcedente la "Ampliación de Plazo N° 03", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 26 días calendario, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico conforme se acredita de los informes técnicos del Supervisor de Obra, Coordinador de Supervisión de Obras por Contrata y del Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurimac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución General Regional N° 024-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante la cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 04", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", por el periodo de 110 días calendario, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y carecer de sustento técnico;

CONSIDERANDO:

El proveído de Gerencia Regional consignado con expediente número 7632 de fecha 11/11/2014, el Informe N° 1578-2014 GR-APURIMAC.06/GG/DORSLTP1 de fecha 11/11/2014 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

VISTOS:

Abancay, 13 NOV. 2014

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 891-2014-GR-APURIMAC/PR.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC PRESIDENCIA REGIONAL



891

Imp en los fondos

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 27/02/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 027-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 05", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 20 días calendario sin reconocimiento de mayores gastos generales, siendo la nueva fecha de término del plazo de ejecución del proyecto el 03/01/2015, por la causal de aprobación de la prestación de "Adicional de Obra N° 05".

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/04/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 063-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual aprueba el expediente de "Ampliación de Plazo N° 06", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", por el periodo de 45 días calendario, en consecuencia la nueva fecha de término del plazo de ejecución de obra es el 17/02/2015, solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 13/10/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 164-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 127 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por no estar conforme a la formalidad establecida en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 07/11/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 174-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 17/11/2014 emitió la Resolución Gerencial Regional N° 175-2014-GR-APURIMAC/GG, mediante el cual declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 09", por carecer de sustento técnico y legal, por no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Representante Legal Común del Consorcio Andahuaylas, en fecha 30/10/2014, presentó la Carta N° 464-CA-2014 al Consorcio Supervisor Andahuaylas, documento mediante el cual, el Contratista presenta el expediente de "Ampliación de Plazo N° 10", por el periodo de 103 días calendario, por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", solicitando su respectiva aprobación por parte de la Entidad. Señalando que: 1) Esta solicitud de ampliación de plazo, se origina por no contar con la libre disponibilidad del área de los sectores F, G y H de la Obra, lo cual ha generado la imposibilidad de ejecutar los trabajos de la partida de remodelación, entre otras cosas contemplado en el proyecto, modificando la ruta crítica de avance de obra así como el calendario de avance de obra vigente. Considerando que la falta de disponibilidad de terreno del área de trabajo señalado genera la postergación de partidas contractuales de remodelación, dicho evento constituye una circunstancia de atraso para la ejecución de obra, que amerita ampliación de plazo parcial. 2) Adjunta documentación sustentatoria que avala su petición como copias de cartas, copias de los asientos del cuaderno de obra, cronograma de ejecución y la normativa de contrataciones del estado. 3) De acuerdo al esquema de desplazamiento, la fecha de término de la obra se desplaza del día 17/02/2015 al 31/05/2015, teniendo un desfase de 103 días calendario, por lo tanto, la presente solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 10", se cuantifica en 103 días calendario;

Que, el jefe de Supervisión del Consorcio Supervisor Andahuaylas, en fecha 05/11/2014, presentó al Gerente General Regional de Apurímac, la Carta N° 350-2014/JS-GSA, documento mediante el cual, presenta opinión de la Supervisión sobre la "Ampliación de plazo N° 10", adjuntado para ello el Informe N° 35-2014/CSA-JS-NHA, en el que da cuenta: 1) Los asientos de plan de contingencia que generan adicionales y deductivos vinculantes. 2) La Supervisión, determina la necesidad de elaborar un expediente de plan de contingencia e informa a la Entidad de esta necesidad. 3) Mediante Carta N° 474-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP1 de fecha 26/06/2014, la Entidad encarga al Contratista elaborar el presupuesto deductivo de obra en la partida de remodelación, el cual deberá incluir todos sus componentes (estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, instalaciones mecánicas, comunicaciones y equipamiento. 4) El Contratista, en fecha 30/10/2014 remite a la Supervisión la Carta N° 464-CA-2014, mediante la cual presenta su solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", por el periodo de 103 días calendario, argumentando que no cuenta con la libre disponibilidad de las áreas de remodelación, estableciendo que la fecha de término de la causal es el día 22/10/2014 para efectos de cuantificar el plazo de ampliación. 5) La Supervisión verifica que la documentación sustentatoria presentada por el Contratista y constata que la Carta N° 630-2014-GR-APURIMAC/06/GG/DRSLTP1 así como los informes adjuntos a la misma, no corresponden y no pueden darse como sustento válidos de su petición; asimismo, se deja constancia que los trabajos de remodelación serán deductivos tal como se le comunicó al Contratista en la Carta N° 474-2014-



G.R.APURIMAC/06/G/DRSLTPI, de fecha 26/06/2014, 6) La petición solicitada de "Ampliación de Plazo N° 10" por el Consorcio Andahuaylas, en opinión de la Supervisión es improcedente, recomiendo que deviene en improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", peticionada por el Contratista Consorcio Andahuaylas, debiendo de mantenerse el término de obra contractual el día 17/02/2015;

Que, el Ingeniero Homógenes Tupa Quispe en su condición de Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto, en fecha 11/11/2014, remitió al Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, el Informe N° 078-2014.GR.APURIMAC/14/GG/GRI/COC-HTO, documento mediante el cual, revisó y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 10" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: 1) En fecha 26/06/2014, la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante Carta N° 474-2014-GR.APURIMAC/06/G/DRSLTPI, solicita al Contratista Consorcio Andahuaylas, elaborar el expediente deducivo de obra en la partida de remodelación, que incluye todos sus componentes, toda vez que es imposible la paralización de los servicios del Hospital y la imposibilidad de conseguir local para el traslado de la infraestructura de Salud, no teniendo un lugar adecuado para su trabajo temporal. Posteriormente, en fecha 03/07/2014 el Contratista Consorcio Andahuaylas solicita la disponibilidad del terreno para los trabajos de remodelación. 2) La Empresa Contratista muy a pesar de haberse solicitado el deducivo correspondiente en la partida de remodelación de documento, en fecha 26/06/2014 antes de que inicie los trabajos de remodelación, que según el cronograma de ejecución de obras daba como inicio el 12/07/2014, a lo que el Contratista ha sido renuente en pronunciarse a la solicitud planteada por el Gobierno Regional de Apurímac. 3) Según la evaluación y opinión de la Supervisión indica que no se presenta la documentación sustentatoria correspondiente y concordante con su pedido, ya que argumenta documentación que no tiene relación con su pedido. 4) La Coordinación de Obras por contrato concluye y recomiendo que considera improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10" peticionada por el Contratista Consorcio Andahuaylas;

Que, el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 11/11/2014, remitió al Gerente Regional de Infraestructura, el Informe N° 1578-2014.GR.APURIMAC/06/GG/DORSLTPI y sus anexos, documento mediante el cual, revisó y evaluó el expediente de "Ampliación de Plazo N° 10" presentado por el Contratista Consorcio Andahuaylas y el Consorcio Supervisor Andahuaylas, señalando que: 1) El Consorcio Andahuaylas solicita su pedido de "Ampliación de Plazo N° 10" por el periodo de 103 días calendario. 2) La Supervisión Consorcio Supervisor Andahuaylas, previa evaluación considera declarar improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", en vista que no se presenta la documentación técnica sustentatoria. 3) Teniendo en consideración los antecedentes documentales concluye y recomiendo que declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", por el periodo de 103 días calendario para el proyecto de la referencia por carecer de sustento técnico y legal. 4) Solicita al Gerente General Regional emita acto resolutorio correspondiente de improcedencia de "Ampliación de Plazo N° 10". Por lo que, en fecha 11/11/2014, mediante provido gerencial consignado con expediente número 7632 se dispuso que la Dirección Regional de Asesoría Jurídica proyecte la resolución correspondiente conforme norma;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que señala: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 y Ley Nro. 28013, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo". De acuerdo a esta normativa citada previamente el Gobierno Regional de Apurímac, procedimiento a suscribir los contratos: a) El Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR.APURIMAC/GG, y b) El Contrato Gerencial Regional N° 2081-2012-GR.APURIMAC/GG; para la Ejecución y Supervisión respectivamente, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac", Cabe señalar que, estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos contractuales, por medio del cual adquieren derechos y obligaciones; en ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir el Proyecto conforme a los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos del capítulo III de la sección específica de las bases integradas; en tanto que, el principal derecho que adquiere el Contratista Y el Consultor de Obra es el de recibir el pago como contraprestación por el trabajo y servicio brindado;

Que, sobre el particular el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere que: "(...) El Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Siendo establecido para el cumplimiento de la prestación, en consecuencia siempre constituirá una



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



Lejos en los Andes



Gobierno Regional de Apurímac



891

Los en los Andes

prorroga del término del plazo, alargando el plazo previsto inicialmente, es decir para que exista la figura de ampliación de plazo, necesariamente deberá existir un plazo cierto, de modo que los sujetos de la relación contractual conozcan que su culminación esta determinada sin duda algunas;

Que, así mismo el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causales de ampliación del plazo y, refiere que: "De conformidad con el artículo 41° de la ley, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado, por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, 4) Cuando se aprueba la prestación adicional, Artículo 201° sobre el procedimiento de ampliación del plazo de las garantías que hubiere otorgado",

ampliación de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su representante, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe (...). Artículo 202° sobre efectos de la modificación del plazo contractual y refiere que: "Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de obras adicionales que cuentan con presupuestos específicos (...). Si bien el ideal, es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, plazo y procedimiento a seguir para ampliar el plazo de obra, siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Presidente del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2014-GR-APURIMAC/PR, de fecha 03/01/2014, delego al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, durante el ejercicio presupuestal 2014, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las funciones, que refiere: "(...) el Titular de la Entidad, podrá delegar mediante resolución, la Autoridad que la ley le otorga (...). Al respecto esta delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza y responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 10", por el periodo de 103 días calendario, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurímac" solicitado por el Consorcio Andahuaylas, se advierte que:

1) Carece de sustento legal, debido a que: No se encuentra conforme a las formalidad y al procedimiento regular establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, observándose que: El Contratista no ha sustentado que la causal invocada por este, haya afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y que el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra.

2) Carece de sustento técnico, debido a que: No se ha acreditado que se ha modificado la ruta crítica de ejecución de obra vigente; El grado de afectación de la ruta crítica, debido a que no se ha examinado partida por partida o subpartidas demoradas por defecto del hecho invocado y su concordancia con el programa de ejecución de la obra (PERT-CPM), si no que Contratista y la Supervisión solo han realizado un informe de modo general, sin que taxativamente se enumeren las partidas o subpartidas supuestamente afectadas y que estas concuerden con la fecha programada de su ejecución y menos sin referencia a las holguras de cada actividad, por lo que no se ha podido acreditar la afectación de dicha secuencia (ruta crítica). No se ha acreditado que este plazo adicional solicitado, resulte indispensable para la culminación del proyecto: Aspecto que forma parte de la sustentación, y es un tema de alta importancia, dado que de la evaluación general puede

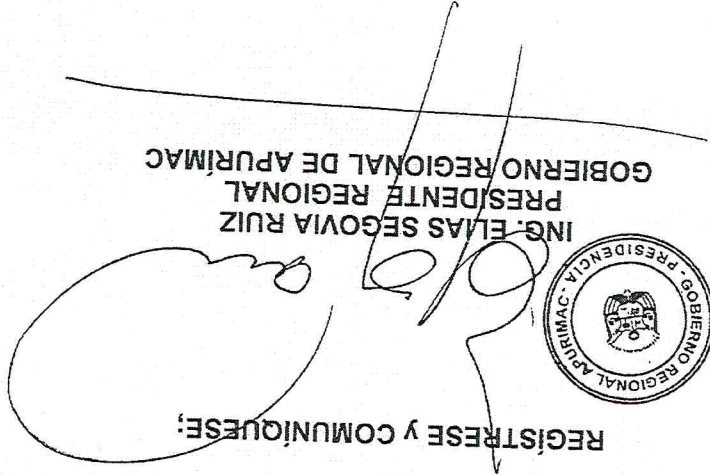


ESRPR
RHHDRAY
KGCRAb09



REGÍSTRASE Y COMUNÍQUESE;

ING. ELIAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 10", del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención", Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal, de la Ley de Contrataciones del Estado; de acuerdo a los antecedentes documentales y fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Andahuaylas y al Consultor Consorcio Supervisor Andahuaylas, del Proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", para su cumplimiento y fines que estimen por conveniente.

ARTICULO TERCERO: TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurimac para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los hechos expuestos y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 001-2013-GR-APURIMAC/GG, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D. L. N° 1017 y su Reglamento aprobado por D. S. N° 184-2008-EF, deviene en improcedente la aprobación del expediente de "Ampliación de Plazo N° 10" del proyecto: "Fortalecimiento de la Atención de los Servicios de Salud en el Segundo Nivel de Atención, Categoría II-2, 6° Nivel de Complejidad, Nuevo Hospital de Andahuaylas - Apurimac", solicitado por el Contratista Consorcio Andahuaylas, por carecer de sustento técnico y legal;

Estando a los documentos expuestos y con las visiones de conformidad de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás Gerencias Regionales, y;

Por estas consideraciones expuestas, conforme a lo establecido por el D.L. N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, y en uso de sus atribuciones conferidas por el inciso a) y d) del Art. 21° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, es atribución del Presidente Regional, administrativos y técnicos; y de dictar decretos y resoluciones, la misma que establece que el Presidente Regional es Representante Legal y Titular del Pliego, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurimac. Así como la credencial otorgada por el Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010.

3) Cuenta con los Informes Técnicos de Improcedencia de la "Ampliación de Plazo N° 10", por parte del Supervisor de Obra, Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y del Coordinador de Supervisión de Obra asignado a este proyecto.

Contraerse diversas actividades con holgura de modo tal, que aquellas pueden darnos la conclusión de que no resulta forzosa la ampliación del plazo, por cuanto no es realmente indispensable para la culminación de la obra.

... en los fondos



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
PRESIDENCIA REGIONAL

